



ANTECEDENTES

- I. El 02 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MARINA DEL TURÍSTICO NÁUTICO LA RIBERA" CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2008T0003 ASUNTO: Solicitud de copias certificadas y cambio de domicilio. H. DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. MAURICIO LIÉVANOS NÚÑEZ, en mi carácter de apoderado de DESARROLLADORA LA RIBERA, S. de R.L. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada en el instrumento notarial número 20,662 de fecha 28 de mayo de 2008, pasado ante la Fe del Notario Público número 172 del Distrito Federal el Lic. Aquileo Infanzón Rivas, mismo que se adjunta al presente bajo en copia simple escaneada; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer: Por medio del presente y con fundamento en el artículo 16 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5° fracciones I, IV y VI de la Ley Federal de Derechos, es deseo de mi poderdante solicitar a esa H. Autoridad Administrativa COPIA CERTIFICADA DE TODO EL CONTENIDO del expediente administrativo abierto con motivo del proyecto al rubro citado, incluyendo la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, la información adicional presentada, el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/1473/08 de fecha 09 de mayo de 2008 y en general todos aquellos documentos, planos y cualquier otro tipo de información (cualquiera que sea su presentación) que se encuentren en el expediente administrativo cuyos datos de localización son los siguientes: PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MARINA DEL TURÍSTICO NÁUTICO LA RIBERA" CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2008T0003 RESOLUTIVO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN: S.G.P.A./DGIRA/DG/1473/08 de fecha 09 de mayo de 2008. Por lo anterior solicito atentamente a esa H. Autoridad me requiera el monto total de las copias solicitadas, para efecto de que previo pago de derechos me sean entregadas las mismas por así convenir a los intereses de mi poderdante. Así mismo autorizo en amplios términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. MAURICIO LIÉVANOS NÚÑEZ, IVONNE URIBE CARREÓN, ENRIQUE RIVERA MONROY, ERIC RODOLFO QUINTANA GONZÁLEZ, TANIA SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA LUISA GARCÍA RAMÍREZ, ALEXANDRA CASO RUIZ, EDÉN JARAMILLO MAR y FABIOLA JANETH VENTURA CANGAS, indistintamente de forma conjunta o separada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar todo tipo de trámites, gestiones y comparecencias e imponerse de autos. Por otro lado en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el ubicado en la Calle Séneca número 425 interior 2 en la Colonia Polanco II sección, en la Delegación Miguel Hidalgo, con código postal 11550 en México Distrito Federal; asimismo señalo como número telefónico el (55) 55-36-37-46 y (55) 55-36-2276 y como correo electrónico alexandra@ambientat.com.mx Por lo anteriormente expuesto y fundado, A Esa, H. DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito y acordar de conformidad con lo solicitado. SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designadas a las



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600032916.

personas señaladas. **A T E N T A M E N T E** MAURICIO LIÉVANOS NÚÑEZ México, Distrito Federal a la fecha de su presentación." (SIC)

- II. El 12 de febrero de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0880**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, localizando el expediente administrativo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERCIÓN DE LA MARINA DEL DESARROLLO TURÍSTICO-NÁUTICO LA RIBERA** con clave **03BS2008T0003**, el cual contiene información que debe clasificarse con el carácter de **CONFIDENCIAL** de acuerdo al cuadro que se describe.

TOMO I		
DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1. Credenciales de elector	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. Licencia de conducir	Contienen datos como: fotografía y firma	
3. Fotos	Contienen características físicas	
4. Póliza de fianza	Contiene firma	
5. Escrito EMA. A.C.	Contiene firma	
6. Informes de laboratorio	Contienen firma	
7. Pasaportes	CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo	

TOMO II		
DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1. Credenciales de elector	Contienen datos como: el domicilio particular, fotografía, firma del elector, sexo, edad, clave de elector, localidad y sección electoral, clave única de registro de población, huella dactilar, año de registro, año de emisión y vigencia,	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública
2. Oficio SGPA/DGIRA/DG/5852 (2010) y 6924/(2009)	Firma de recibido	
3. Pasaportes	CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo	

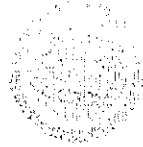


4. Constancias de recepción	Contienen firmas	federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
5. Contrato de promesa	Contiene: firmas	
6. Póliza de fianza	Contiene firma	
7. Escrito de protesta	Contiene firma	
8. Fotos	Contiene características físicas	
9. Carta Poder	Contiene firmas	

TOMO III		
DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1. RFC del representante legal en la MIA	Contiene RFC	3, 4 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero
2. Datos del responsable técnico	Contiene: domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC, firma	
3. Cédula profesional	Contiene datos como: fotografía y firma	
4. Fotos	Contienen características físicas	

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y el número telefónico particular.**
- V. Que en la Resolución **RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.**

La **DGIRA** manifestó en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0880** que la información solicitada contiene también copias de credenciales de elector, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la **del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, la **DGIRA** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el INAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 7004/10, el ahora INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de**



clasificación, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- VI. Que el INAI estableció en la **Resolución 4281/14**, que la **licencia de conducir** de una persona física, se trata de un documento confidencial y que tan sólo el número de licencia para conducir, no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que el la **Resolución RDA 3785/15**, el INAI determinó que las **fotografías en las que aparecen personas físicas**, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VIII. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- IX. Que el INAI estableció en la **Resolución 2465/05**, que en el caso de **pasaporte de tipo ordinario**, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley. Asimismo, mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que en el caso del **número de pasaporte**, al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que **el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público, criterios que resultan aplicables al presente caso.**
- X. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.

4



- XI. Que el INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XII. Que en la Resolución emitida en el expediente **RDA 3142/12**, el INAI determinó que la **Cédula Profesional** se encuentra integrada por los siguientes datos: **Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; Nombre y firma del Servidor Público que la expide**, así mismo indicó que en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula, así **cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión**; por lo tanto, es información pública la relativa a: **la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió**, criterio que resulta aplicable al presente caso.

Que la DGIRA alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0880**, que la información solicitada contiene también copia de cédula profesional sin mencionar a quien corresponde. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que la **cédula profesional corresponda al promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dicha cédula, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del titular, la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió**.

- XIII. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0880**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente **credencial de elector, licencia de conducir, foto, pasaporte, firmas, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico y cédula profesional**, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere al **credencial de elector, licencia de conducir, foto, pasaporte, firmas, RFC, correo electrónico y cédula profesional**, estos fueron objeto de análisis en los Considerandos que anteceden, en cuanto al **domicilio y teléfono**, se considera que se tratan de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **domicilio personal (relativo a domicilio) número telefónico particular (relativo a teléfono)** están expresamente considerados como información confidencial al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

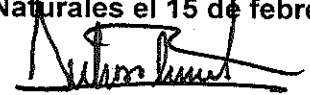
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0880** de la **DGIRA**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo y el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la credencial de elector, Licencia de conducir, pasaporte y cédula profesional, en términos de lo señalado en los Considerandos V, VI, IX y XII de la presente Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de febrero de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

